

Señores,
MINCIVIL S.A.
notificaciones@mincivil.com
La Ciudad.

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	2024-00189-00
DEMANDADOS:	MINCIVIL S.A.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.037.586.216 de Envigado y portador de la Tarjeta Profesional N° 193.640 del C.S de la J, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, actuando conforme a lo preceptuado en el Artículo 6° Inciso final y Artículo 8° ambos de la Ley 2213 de 2022, me permito allegar y notificar a la sociedad MINCIVIL S.A. el auto interlocutorio número 1073 por medio del cual se admite la demanda en el proceso de la referencia, auto admisorio este proferido por el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota el día 10 de julio de 2024 y notificado por estados número 025 del 11 de julio de 2024.

Me permito advertir al demandado arriba referido que la presente notificación personal de la demanda se limita de acuerdo con la normativa procesal vigente exclusivamente al envío del auto admisorio al demandado, toda vez que desde el pasado 15 de mayo de 2024 fue remitida en su integridad la demanda con sus respectivos anexos tal como lo advierte el despacho en el auto admisorio de la demanda. No obstante lo anterior, se adjunta una vez más a la presente notificación la demanda con sus respectivos anexos y pruebas.

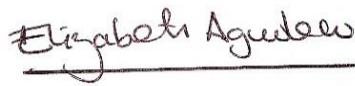
Se advierte al demandado que la presente notificación personal se realiza por medio de correo electrónico certificado con la compañía de mensajería SERVIENTREGA.

Cordialmente,



JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO
C.C. N° 1.037.586.216 de Envigado
T.P. N° 193.640 del C.S. de la J.

Constancia Dejo constancia que la demanda con radicado 2024-00189 fue radicada al despacho vía correo institucional el 15 de mayo de 2024, que dicho correo fue enviado de manera simultánea a la sociedad demandada y que el correo desde el que se envió la demanda es el mismo que se encuentra inscrito en SIRNA por el Dr. Juan Pablo Marulanda Cataño, el cual es juanpablo@mvabogados.co.
Girardota, 10 de julio de 2024.



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado:	05308-31-03-001-2024-00189-00
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	HUGO ALEXANDER AVENDAÑO MUÑOZ Y OTROS
Demandado:	MINCIVIL S.A
Auto Interlocutorio:	1073

Al estudiar la presente demanda interpuesta por HUGO ALEXANDER AVENDAÑO MUÑOZ Y OTROS en contra de MINCIVIL S.A, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, se encuentra procedente admitir la demanda, a la cual se le dará el trámite de PRIMERA INSTANCIA.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada MINCIVIL S.A., **preferentemente por medios electrónicos** al canal digital notificaciones@mincivil.com; por lo cual se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS; de igual forma conforme el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea al momento en que lo radica al correo electrónico radicado en el correo del Despacho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil con Conocimiento en Procesos Laborales del Circuito Judicial del Girardota,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA instaurada por HUGO ALEXANDER AVENDAÑO MUÑOZ, JAZMIN ANDREA TABARES RESTREPO, NASLY DURLEY TABARES RESTREPO y MARIA ACENETH TABARES RESTREPO en contra de MINCIVIL S.A, tal como se indicó en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR este auto preferentemente por medios electrónicos, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el **correspondiente traslado, por el término de diez (10) días**, del escrito de la demanda, **notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital: notificaciones@mincivil.com**. Respuesta que deberá ser allegada al correo electrónico del despacho es **j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: A la presente demanda imprímasele el trámite de que tratan los artículos 74 y siguientes del CPLSS, que corresponde al proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: RECONOCER personería para que represente los intereses del sindicato demandante al Dr. Juan Pablo Marulanda Cataño, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según consulta realizada en Sirna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZ

Se certifica: Que el presente auto fue notificado por ESTADOS N° 025, fijados el 11 de julio de 2024, en la página web de la Rama Judicial y en la plataforma TYBA a las 8:00 a.m. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-girardota/80 Elizabeth Cristina Agudelo Botero Secretaria
